



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SINIESTRO: 10014644 – CASO 8757

PÓLIZA: AA000701

TOMADOR: TRANSMIRIQUI EU hoy COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR (COOTRANSBOL LTDA)

ASEGURADO: TRANSMIRIQUI EU hoy COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR (COOTRANSBOL LTDA)

Entre los suscritos:

LA PARTE RECLAMANTE Y/O SOLICITANTE

Está integrada por:

MARIA ÑOHEMA BENITEZ DURAN, mayor de edad y residente de Nobsa (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.115.703 de Sogamoso, en calidad de esposa de la víctima, actuando a nombre propio.

MARTHA LUCIA MARTINEZ BENITEZ, mayor de edad y residente de Duitama (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.668.120 de Duitama, en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio.

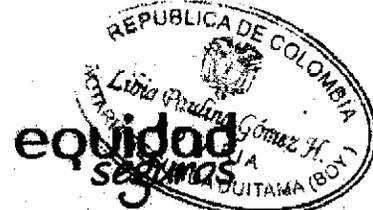
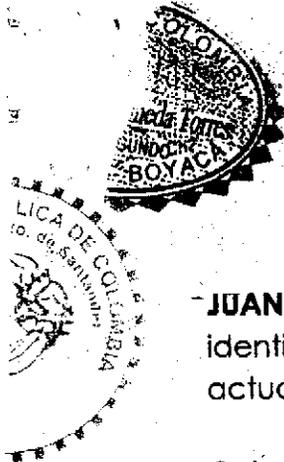
ODILIA MARTINEZ BENITEZ, mayor de edad y residente en Nobsa (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.450.120 de Duitama, en calidad de hija de la víctima, actuando a nombre propio.

LUZ ANGELINA MARTINEZ BENITEZ, mayor de edad y residente en Nobsa (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.450.940, actuando a nombre propio y en calidad de hijo de la víctima.

WILLIAM MARTINEZ BENITEZ, mayor de edad y residente en Nobsa (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía No 7.228.492 de Duitama, actuando a nombre propio y en calidad de hijo de la víctima.

ADRIANA MARTINEZ BENITEZ, mayor de edad y residente en Duitama (Boyacá), identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.453.161 de Duitama (Boyacá), actuando a nombre propio y en calidad de hija de la víctima.

Página 1 de 14



JUAN PABLO MARTINEZ SIERRA, mayor de edad y residente en Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.185.406 de Sogamoso, actuando a nombre propio y en calidad de hijo de la víctima.

Quienes en adelante se denominarán **LOS RECLAMANTES**.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES:

LINA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Duitama, identificada con la cedula de ciudadanía N. 40.042.414 de Tunja, abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.331 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "LOS RECLAMANTES", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que con sus actos la puede obligar.

LA PARTE RECLAMADA

Está integrada por:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a su condición de apoderado general con facultad de transigir de conformidad con el mandato conferido mediante Escritura Pública No. 2779 otorgada del 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima (10°) del Círculo de Bogotá D.C.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR (COOTRANSBOL LTDA), antes **TRANSMIRIQUI EU**, sociedad comercial debidamente constituida, identificada con el NIT 800.174.156-9, con domicilio principal en la



ciudad de Duitama, empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas XVB356, representada legalmente por el señor **JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.547, expedida en la ciudad de de Ramiriquí, y representada judicialmente por el abogado **RICARDO ANDRES RODRÍGUEZ NOVOA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 de Tunja, y portador de la Tarjeta profesional No. 328.350 del C. S. de la J.

JHON FREDY COMBITA LANCHEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.393.635 de Duitama, actuando a nombre propio y en calidad de conductor del vehículo de placas XVB356.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá hacer también como parte.

I. ANTECEDENTES

1. El día sábado 30 de enero de 2016, aproximadamente a las 23:20 horas en la vía que de la ciudad de Duitama conduce a Belencito, a la altura del kilómetro 11 más 500 metros, en el sector La Ucuaca vereda Las Caleras de Nobsa, se habría presentado un accidente de tránsito en el que estarían involucrados la buseta marca Chevrolet B60 de placas XVB-356 de servicio público especial, afiliado a la empresa TRANSRAMIRIQUI EU, el cual era conducido por el Señor **JHON FREDY COMBITA LANCHEROS**, y de propiedad del señor **JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS**; y la bicicleta conducida por el señor **ORLANDO MARTÍNEZ PEÑA**, quien falleció instantáneamente a consecuencia de las heridas sufridas.

2. Como consecuencia de la investigación adelantada por la Fiscalía 10 Seccional de Duitama, mediante sentencia calendada 27 de julio de 2001 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama, se declara la Señor **JHON FREDY COMBITA LANCHEROS**, como autor de la conducta de homicidio culposo conforme al Art. 109 del C. P., conducta de la cual fue víctima el señor **ORLANDO MARTINEZ PEÑA**, (Q. E. P. D.).

3. La Compañía Aseguradora emitió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público No. AA000701, con una vigencia comprendida entre el 22 de enero de 2016, hasta el 5 de diciembre del

NOTARI





mismo año; cuyo asegurado y tomador es la empresa TRANSRAMIRIQUEU, hoy COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR (COOTRANSBOL LTDA), mediante la cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placas VB356.

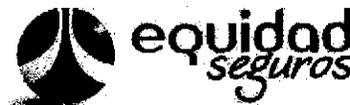
4. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro No. AA000701 se encontraba vigente.
5. Por estos mismos hechos, se inició incidente de reparación integral, el cual se encuentra en trámite, ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama.

II. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, estas proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 30 de enero de 2016. Así como por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado cualquier litigio o reclamación extrajudicial que haya nacido con ocasión a los hechos descritos, especialmente el incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama, bajo el radicado 152386000213201600006, así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

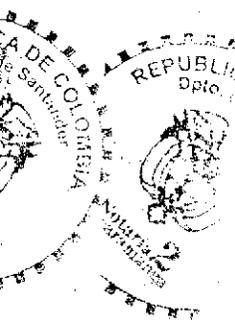




2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada. Por lo tanto, se transan los perjuicios de LOS RECLAMANTES, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la parte reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza RCE Servicio Público No. AA000701, con vigencia comprendida entre el 22 de enero de 2016 y el 05 de diciembre de 2016, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 30 de enero de 2016, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 30 de enero de 2016, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que la parte reclamante declara que, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la parte reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, acepta y celebra este acuerdo con LOS RECLAMANTES.

Página 5 de 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social



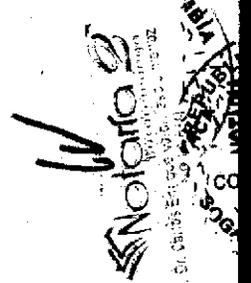
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

III. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las dispuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales o extrajudiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes, directos o indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial de LOS RECLAMANTES, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 30 de enero de 2016 descrito en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, provenientes de los hechos enunciados anteriormente o de sus efectos, y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevarse a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, entre otros.

SEGUNDA: MONTO DE LA TRANSACCIÓN. LOS RECLAMANTES aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios aducidos, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 30 de enero de 2026 descrito en el acápite de antecedentes, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, por concepto de indemnización integral.

De esta forma se transgen las pretensiones expresadas por LOS RECLAMANTES, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de LOS RECLAMANTES conforme se detalla en la siguiente cláusula.





equidad
seguros



TERCERA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

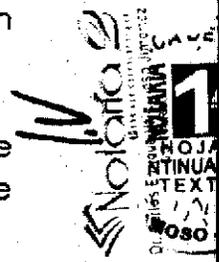
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** se compromete a pagar la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, la cual se pagará de forma fraccionada de la siguiente manera:

I. CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 26216422171 del Banco Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **LUZ ANGELINA MARTINEZ BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.450.940, en representación de LOS RECLAMANTES, quienes aceptan y autorizan de manera irrevocable que dicha suma sea depositada a la referida cuenta de dicha reclamante.

II. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 85500865287 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la abogada **LINA PATRICIA ALBA RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.042.414, apoderada de LOS RECLAMANTES, quienes aceptan y autorizan de manera irrevocable que dicha suma sea depositada a la referida cuenta de dicha apoderada.

La suma señalada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. será pagada a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35 N - 100, Oficina 212, Edificio Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:

- Copia original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por parte de LOS RECLAMANTES y su apoderado.
- Formulario de Conocimiento del cliente diligenciado por los beneficiarios del pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008), el cual deberá ser diligenciado por la señora **LUZ**



IMPRESIONADO EN COLOMBIA



ANGELINA MARTINEZ BENITEZ y la abogada **LINA PATRICIA ALBA RODRÍGUEZ** por ser quienes recibirán el pago.

- Formulario de autorización para pago por transferencia electrónica, el cual deberá ser diligenciado por la señora la señora **LUZ ANGELINA MARTINEZ BENITEZ** y la abogada **LINA PATRICIA ALBA RODRÍGUEZ** por ser quienes recibirán el pago.

Memorial de desistimiento de las pretensiones del incidente de reparación integral debidamente firmado y con nota de presentación personal de LOS RECLAMANTES y su apoderado, dicho memorial debe ser radicado ante el Juzgado Penal (aportar prueba de radicado).

- Copia del documento de identificación de los beneficiarios del pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa con vigencia no mayor a 30 días a nombre de la señora **LUZ ANGELINA MARTINEZ BENITEZ** y la abogada **LINA PATRICIA ALBA RODRÍGUEZ** por ser las titulares de las cuentas bancarias en donde se realizará pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción completa de los documentos referidos en la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

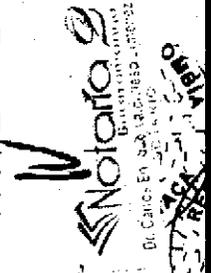
PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitaman, bajo el radicado 152386000213201600006.

PARÁGRAFO TERCERO: Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo primero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan



que aceptan y autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sea depositado en las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato, de las cuales son titulares la señora LUZ ANGELINA MARTINEZ BENITEZ y la abogada LINA PATRICIA ALBA RODRÍGUEZ apoderada de LOS RECLAMANTES,

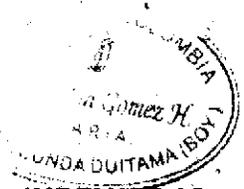


QUINTA. DESISTIMIENTO. LOS RECLAMANTES garantizan que, en virtud de este contrato de transacción, renuncian y desisten de las pretensiones del incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitaman, bajo el radicado 152386000213201600006, y se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra del señor JHON FREDY COMBITA LANCHEROS, en calidad de conductor del vehículo de placa XVB356; del señor JOSÉ ULISES RAMOS RAMOS, en calidad de propietario del vehículo; de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMON BOLIVAR (COOTRANSBOL LTDA) antes TRANSRAMIRIQUI EU, en calidad de tomador y asegurada y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Así como a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos.



SEXTA. PAZ Y SALVO. Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LOS RECLAMANTES declaran a PAZ Y SALVO al señor JHON FREDY COMBITA LANCHEROS, en calidad de conductor del vehículo de placa XVB356; del señor JOSÉ ULISES RAMOS RAMOS, en calidad de propietario del vehículo; de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR (COOTRANSBOL LTDA) antes TRANSRAMIRIQUI EU, en calidad de tomador y asegurada y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora, así como a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

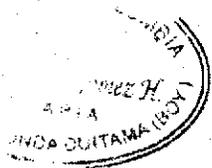




SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Que LOS RECLAMANTES, quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser los únicos titulares y mejores beneficiarios de la indemnización por los hechos presentados el día 30 de enero de 2016 descritos en el acápite de antecedentes, y que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar. En consecuencia, LOS RECLAMANTES se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra del señor JHON FREDY COMBITA LANCHEROS, en calidad de conductor del vehículo de placa XVB356; del señor JOSÉ ULISES RAMOS RAMOS, en calidad de propietario del vehículo; de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES MÓN BOLÍVAR (COOTRANSBOL LTDA) antes TRANSRAMIRQUI EU, en calidad de tomador y asegurada y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderán directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2483 del Código Civil, que consagra los efectos de la transacción, así: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios o reclamaciones extrajudiciales pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOVENA. DECLARACIONES. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean



invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, el tomador, el asegurado, el propietario y/o el conductor del vehículo. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario y/o conductor del vehículo.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

Cualquier modificación de este contrato transaccional sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

DÉCIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

UNDÉCIMA. ACEPTACIÓN. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo

NOTARIO
 Dr. Carlos E. de los Angeles Jimenez
 14
 JAS
 UACH
 XTO
 3-84





equidad seguros



422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Presente en este contrato, la abogada **LINA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ**, quien actúa en calidad de apoderada de **LOS RECLAMANTES** expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

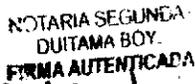
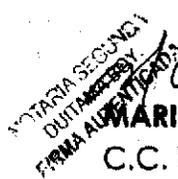
Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 6 del mes de mayo de 2025.

FIRMAN

LOS RECLAMANTES

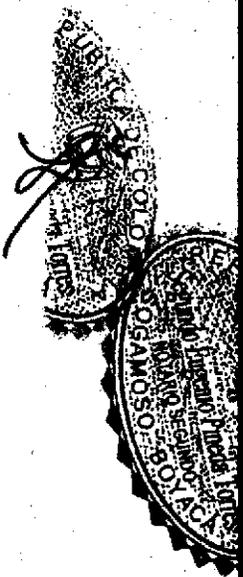
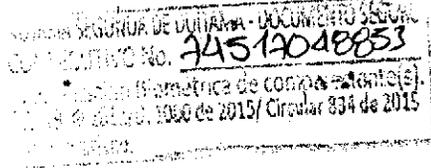
Maria Nohema Benitez Duran

MARIA NOHEMA BENITEZ DURAN
C.C. No. 24.115.703 de Sogamoso
Celular: 3118575187
Correo electrónico: martinezmarta1204@gmail.com
Dirección: Santa Teresa kilómetro cuatro y medio vía Belencito - Nobsa
Víctima



Martha Lucia Martinez B.

MARTHA LUCIA MARTINEZ BENITEZ
C.C. No. 46.668.120 de Duitama
Celular 3138266876
Correo electrónico: martinezmarta1204@gmail.com
Dirección: Santa Teresa kilómetro cuatro y medio vía Belencito - Nobsa
Víctima





Odilia Martínez Benítez
ODILIA MARTINEZ BENITEZ

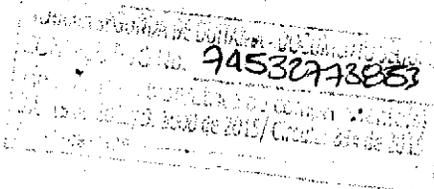
C.C. No. 46.450.120 de Duitama.

Celular: 3165767039

Correo electrónico: odiliamartinez1178@gmail.com

Dirección km 4 y medio vía Duitama - Nobsa, sector Santa Teresa Tibasosa.

Víctima



Angelina Martínez Benítez
ANGELINA MARTINEZ BENITEZ

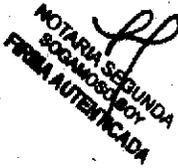
C.C. No. 46.450.940

Celular: 320 3034760

Email: angelinamartine3@gmail.com

Dirección: km 8 autopista Nobsa vereda Ucuengá sector La Capilla

Víctima



William Martínez Benítez

WILLIAM MARTINEZ BENITEZ

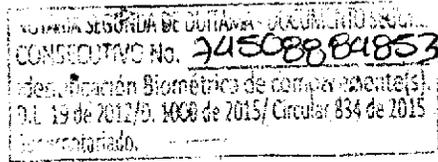
C.C. No. 7.228.492 de Duitama

Celular: 3142424957

martinezmartha1204@gmail.com

Dirección: Santa Teresa kilómetro cuatro y medio vía Belencito - Nobsa

Víctima



Adriana Martínez Benítez
ADRIANA MARTINEZ BENITEZ



C.C. No. 46.453.161 de Duitama (Boyacá)

Celular: 3225329940

Correo: adriana.39.benitez@gmail.com

Dirección: Calle 15#29-50 Barrio la Perla Duitama.

Víctima





JUAN PABLO MARTINEZ SIERRA
 C. C. No. 74.185.406 de Sogamoso
 Celular 3182808031
 Correo juanpablomartinez043@gmail.com
 Víctima

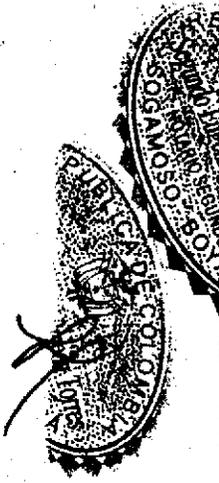
PATRICIA ALBA RODRIGUEZ
 FIRMA AUTENTICADA

C. 40.042.414 de Tunja
 T.R. 135.331 del C.S. de la J.
 Email abogadalinaalba@gmail.com
 Dirección: Calle 20 No. 10-36 Oficina 309
 Edificio Heraclio Fernández Sandoval Tunja
 Apoderada de LOS RECLAMANTES

LOS RECLAMADOS

FIRMA AUTENTICADA

JHON FREDY COMBITA LANCHEROS
 C.C. No. 1.052.393.635 de Duitama
 Celular 3218231542
 Correo Electrónico jhonfredy1942@gmail.com





[Handwritten signature]

JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS

C.C. No. 72.325.547 de Ramiriquí

Representante Legal

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR (COOTRANSBOL LTDA)

NIT No. 800.174.156-9

Celular 3143129293

Correo electrónico: gerencia@cootransbol.com

Representante Legal



FIRMA AUTENTICADA

[Handwritten signature]

EULICES RAMOS TRANSPORTES DE COLOMBIA UNIPERSONAL (ERTRAC S.A.S.)

NIT No. No. 900.254.281-2

Celular 3143129293

Correo electrónico: gerencia@ertrac.com

Dirección: Carrera 6 No. 13 A - 38 Centro Ramiriquí

FIRMA AUTENTICADA

RICARDO ANDRES RODRÍGUEZ NOVA

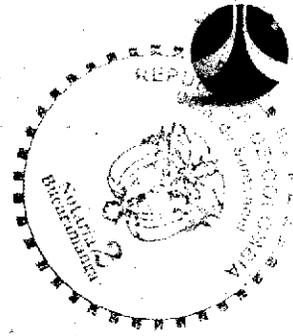
C.C. No. 1.049.645.025 de Tunja

T. P. No. 328.350 del C. S. de la J.

Celular: 301 7992400

Correo electrónico: ram.abogado@gmail.com

Apoderado judicial de los incidentados



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
 Apoderado General de la Equidad Seguros O.C.

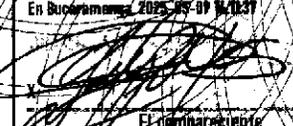
Notaria 2
 Bucaramanga 240-4801146

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Artículo 48 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2002
 Mención Bolívar Decreto Ley 079 de 2002

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Bucaramanga compareció:

MARTINEZ SIERRA JUAN PABLO
 C.C. 7485486

quien exhibió y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de firma y nombre suscribió y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con los datos capitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil, en la página www.notariacolombiana.com para verificar este documento. En Bucaramanga, 2025-05-09 a las 03:37.

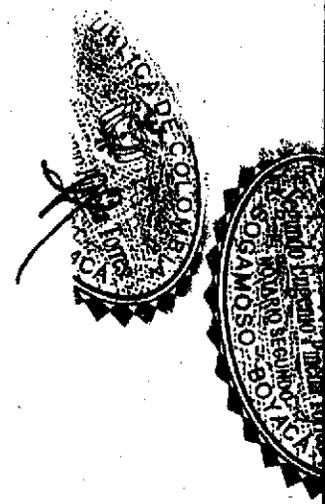

 El compareciente

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMÉNEZ
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA


 Cod. Validación: **UWV7Z**


 Cod. Validación: **UWV7Z**

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMÉNEZ
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015**



En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Duitama, compareció **ADRIANA MARTINEZ BENITEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 46453161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----



De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA
Notaría Segundo (2) del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá
Número Único de Transacción:
om1v71p1pj7m
12/05/2025 - 08:56:05
Número de Trámite: **74508889853**
Consulte este documento en: consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

Olímpia | Notarías 360°





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38252

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Sogamoso, compareció: WILLIAM MARTINEZ BENITEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007228492 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



38252-1

William Martinez Benitez

cae32863a2

13/05/2025 08:57:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION

[Handwritten signature]

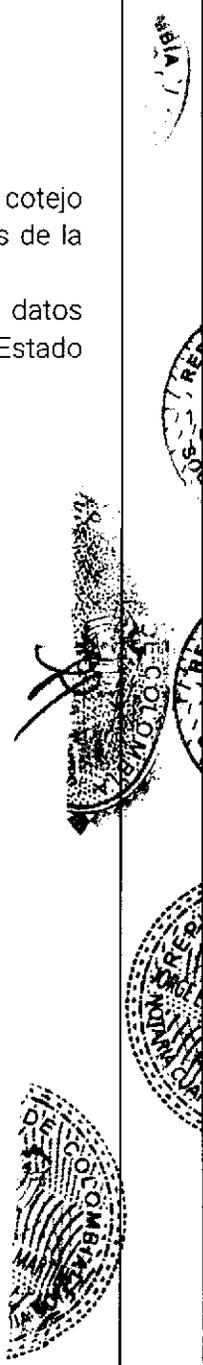


SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES

Notaria (2) del Círculo de Sogamoso , Departamento de Boyacá
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: cae32863a2, 13/05/2025 08:58:30

DE BOYACA
 DIAZ A
 RIA (E)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Duitama, compareció **MARTHA LUCIA MARTINEZ BENITEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 46868120 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



MARTHA LUCIA MARTINEZ BENITEZ

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA

Notaría Segundo (2) del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá

Número Único de Transacción:

om1v7odw4wjm

12/05/2025 - 11:13:14

Número de Trámite: 74517048853

Consulte este documento en: consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

Olimpia | Notarías 360°



LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA
NOTARIA
SEGUNDA

LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA
NOTARIA
SEGUNDA
CÍRCULO DE DUITAMA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Duitama**, Departamento de **Boyacá**, República de Colombia, el **doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Duitama**, compareció **LUZ ANGELINA MARTINEZ BENITEZ**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 46450940** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

MARIA NOHEMA BENITEZ DURAN, identificado con **Cédula de Ciudadanía / NUIP 24115703** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

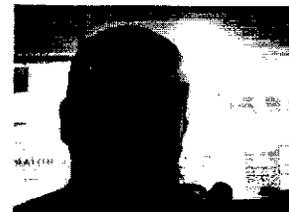


----- Fotografía -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.

ODILIA MARTINEZ BENITEZ, identificado con **Cédula de Ciudadanía / NUIP 46450120** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.

Este folio se vincula al documento de **CONTRATO DE TRANSACCION** signado por el compareciente.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015



LIBIA PAULINA GÓMEZ HIGUERA

Notaría Segundo (2) del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá

Número Único de Transacción:

om1vx9p19r1m

12/05/2025 - 15:34:51

Número de Trámite: **74532773853**

Consulte este documento en: consulta.notarias360.com



Handwritten signature



Seguridad jurídica en trámites notariales

Olimpia | Notarías 360°



MINISTERIO DE JUSTICIA
HOJA
INICIAL
EXTENSIÓN
12/05/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA
HOJA
INICIAL
EXTENSIÓN
12/05/2025





NOTARIA CUARTA DE TUNJA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante el Notario Cuarto de Tunja Compareció:

ALBA RODRIGUEZ LINA PATRICIA
 con: **C.C. 40042414**
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para más información consulte a www.notariadonlinea.com para verificar este documento.

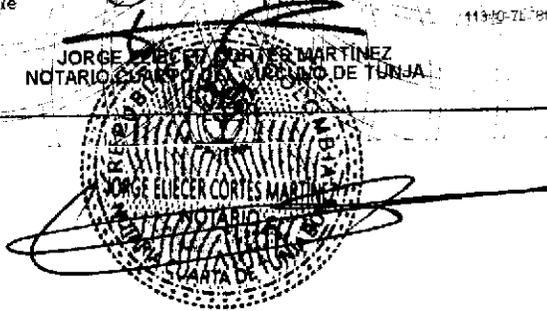
En Tunja, 2025-05-14 09:51:55
 CONTRATO

[Firma manuscrita]
 El compareciente

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
 NOTARIO CUARTO DE TUNJA

Cod. urroo

11340-71-01340



NOTARIA CUARTA DE TUNJA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante el Notario Cuarto de Tunja Compareció:

COMBITA LANCHEROS JHON FREDY
 con: **C.C. 1052393635**
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para más información consulte a www.notariadonlinea.com para verificar este documento.

En Tunja, 2025-05-15 10:21:00

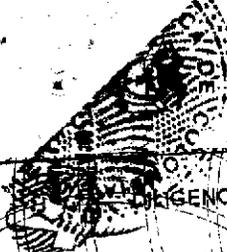
El compareciente

JORGE ELIECER CORTES MARTINEZ
 NOTARIO CUARTO DE TUNJA

Cod. uvamb

11333-2072996





NOTARIA CUARTA DE TUNJA
AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 Ante el Notario Cuarto de Tunja Compareció

RODRIGUEZ NOVOA RICARDO ANDRÉS
 con **C.C. 1049645025**
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la
 firma puesta es suya. El compareciente autorizó el
 tratamiento de sus datos personales al registrar su identidad
 cargando sus huellas digitales y datos biométricos a la base de
 datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para más
 información consulte a www.notariainlinea.com para verificar este documento.

En Tunja, 2025-05-22 12:22:33
 CONTRATO

El compareciente

JORGE DIECEZ SORRES MARTINEZ
 NOTARIO CUARTO DEL SIGLO DE TUNJA



TELEFONO
A
 S
 CION



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 58143

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: JOSE EULICES RAMOS RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072325547 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



58143-1

f13f6c5aed

----- Firma autógrafa -----

26/05/2025 17:31:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION06-05/2025.



DIANA YANETH DIAZ ANGEL

Notaria (1) del Círculo de Sogamoso , Departamento de Boyacá - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f13f6c5aed, 26/05/2025 17:31:49

NOTARIA P
Diana

